

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4322.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Octubre.)

Núm. 1993

### Gobierno Civil.

*Orden público.—Circular.—*Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de Victor Ballesteros, preso fugado de la cárcel de Toledo el día de ayer, cejas y pelo negro, ojos idem grandes, nariz afilada, boca regular, barba poblada y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno. Palma 6 Octubre de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 1994

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE LAS BALEARES

##### Contaduría

De los fondos del presupuesto provincial MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1894 Á 1895.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1866 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	6588'58
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	4509'65
6.º	Beneficencia.	"
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	833'33
9.º	Nuevos establecimientos.	"
10.º	Carreteras.	"
11.º	Obras diversas.	3250
12.º	Otros gastos.	2091'66
13.º	Resultas.	"
14.º	Ampliación.	"
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	33128'96
16.º	Devoluciones.	"
	Total.	53563'98

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas sesenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

Palma 1.º de Octubre de 1894.—El Contador, Lino Pinillos.—2 Octubre de 1894.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 1995

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LAS BALEARES

*Anuncio.*—La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, ha nombrado agente especial á don Juan Oliver y Brunet, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación, cuyo nombramiento ha sido autorizado con fecha 25 del mes de Septiembre próximo pasado por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y fines consiguientes.

Palma 3 de Octubre de 1894.—Rafael Pueyo.

Núm. 1996

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LAS BALEARES

##### Negociado de Propiedades.

Relación de los vecinos de los pueblos de Muro y La Puebla, que por el ramo de Censos se hallan en descubierto con la Administración de Hacienda de esta provincia, y á quienes se les avisa por medio de este BOLETIN OFICIAL, se presenten á esta Oficina antes del día 24 del actual, para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro por el indicado concepto, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

##### Muro

Juan Carbonell.  
 Rafael Sastre.  
 Guillermo Solivellas.  
 Andrés Sastre Cerdó.  
 Lorenzo Barceló Capó.  
 Gaspar Moragues.  
 Guillermo Pons.  
 Rafael Barceló.  
 Damian Ferrer.  
 Juan Muntaner Mieras.  
 Juan Barceló.  
 Gabriel Alomar, herederos.  
 Francisco Picó.  
 Antonio Comas.  
 Francisco Fornés Carrió.  
 Francisca Fluxá.  
 Gabriel Ramis Ramis.  
 Margarita Cerdó.  
 Antonio Cerdó.  
 Antonia Poquet.  
 Esteban Estelrich.

Sebastiana Mayol.  
 Antonio Calvo ahora su hija María.  
 Pedrona Moncadas.  
 Pedro José Femenia.  
 Cristóbal Poquet.  
 Gabriel Boyeras.  
 Margarita Reus.  
 Margarita Lloret.  
 Catalina Seguí ahora Rafael Cladera.  
 Eleonor Aguiló.  
 Miguel Fluxá.  
 Margarita Ballester.  
 Gabriel Ramis ahora José Picó.  
 Antonio Riutord.  
 Lorenzo Perelló.  
 Gabriel Fullana.  
 María Ramis.  
 Juana Ana Amer.  
 María Amer.  
 Antonia Fiol.  
 Francisca Oliver.  
 Francisca Ana Monjo.  
 Margarita Cladera.  
 Juan Villavea.  
 Catalina Morlá.  
 Francisco Picó.  
 Antonio Cloquell.

##### La Puebla

Juana Ana Coma (Mica).  
 Miguel Soler.  
 Nadal Simó Cladera.  
 Juan Crespi.  
 Jorge Perelló.  
 Antonio Socias.  
 Baltazar Bannasar.  
 Bartolomé Comas.  
 Apolonia Celiá.  
 Lorenzo Riutord.  
 Antonio y Margarita Serra.  
 Ana Mir.  
 Francisca Caymari.  
 Magdalena Bannasar.  
 Gabriel Caymari.  
 Lorenzo Caymari.  
 Francisca Ana Payeras.  
 Gabriel Socias.  
 Antonio Ferragut.  
 Onofre Caldés.  
 Isabel y Catalina Caymari.  
 Agustín Reynés.  
 Jaime Bisquerra.  
 Pedrona Amer.  
 Miguel Serra.  
 Francisca Ana Bannasar.  
 Francisca Gabrer.  
 María Pons.  
 Gabriel Serra.  
 Gabriel Gost Siquier.  
 Isabel Seguí.  
 Antonio Martí Cladera.  
 Juana Ana Mayol.  
 Catalina Cladera.  
 Antonio Cañellas.  
 Antonio Pericás.  
 Catalina Solivellas.  
 Margarita Cañellas.  
 Antonio Ferragut.  
 José Serra Payeras.  
 Margarita Mir Bisquerra.  
 Gabriel Soler.

Margarita Isern y Juan Mir.  
 Isabel Maria Rayó.  
 Rafael Simó.  
 Juana Ana Fort.  
 Juan Apolonia y Mir.  
 Gabriel Siquier Caymari.  
 Sebastian y Jaime Andreu.  
 Bernardino Cladera.  
 Miguel Serra.  
 Antonio Cladera.  
 Pedro Serra Corró.  
 Magdalena Serra.  
 Pedro Antonio Socias.  
 Margarita Crespi.  
 Miguel Crespi.  
 Gabriel Socias.  
 María Cladera.  
 Catalina Bonnin.  
 Antonio Socias.  
 José Comas.  
 Juan Compañy.  
 Pedro Compañy.  
 Juan Bannasar.  
 María Caymari.  
 Juan Compañy.  
 José Mayol.  
 Isabel Crespi.  
 Agustín Serra.  
 Juan Crespi.  
 Gabriel Compañy.  
 Antonio Gost.  
 Catalina Serra.  
 Francisca Ana Serra.  
 Miguel Gost.  
 Bartolomé Bannasar ahora su hijo Gabriel.  
 Juana Ana Alemañy.  
 Magdalena Bannasar.  
 Magdalena Munar.  
 Arnaldo Terrasa.  
 Andrés Crespi.  
 Francisca Siquier.  
 Francisca Ana Serra.  
 Jaime Andreu.  
 Antonio y Lorenzo Tugores.  
 Catalina Crespi.  
 Jaime Caldés.  
 Juan Rotger.  
 Antonia Bisquerra.  
 Gabriel Bannasar.  
 Pedro Comas.  
 Francisca Serra.  
 Antonia Torrens.  
 Juan Cladera.  
 Antonia Socias.  
 Catalina Cladera.  
 Juana Ana Serra.  
 Antonia Crespi.  
 Rafael Isern Cantallops.  
 Francisca Ana Buadas.  
 Magdalena Buadas.  
 Catalina Crespi.  
 Catalina Cladera.  
 Cristobal Cladera ahora Lorenzo Simó.  
 Nadal Cladera.  
 Vicente Socias.  
 Magdalena Riutord.  
 Juana Ana Serra.  
 Micaela Simo Vadell.  
 Jaime Mir.  
 Micaela Cladera.

Antonia Riutord.  
Pedrona Torrens.  
Juan Torrens.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los espresados deudores.  
Palma dos de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 1997

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 16 de los corrientes, á las doce de su mañana, se procederá en los almacenes de esta Aduana Principal á la venta en pública subasta de un velocipedo (tríciclo), tasado en 30 pesetas y procedente de abandono.

No se admitirán ofertas inferiores al importe de la tasación.

Palma 5 Octubre de 1894.—El Administración Principal, J. Luis Clot.

Núm. 1998

#### ALCALDIA DE PALMA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 28 de Septiembre próximo pasado, para la adquisición de cuatro cuchillos para la armadura de hierro del nuevo salon de sesiones de este Ayuntamiento; se anuncia segunda subasta para el propio objeto, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce de la mañana del día 20 del corriente mes, bajo el tipo de 350 pesetas por cada cuchillo ó sean 1400 pesetas los cuatro y con sujeción á las condiciones que se espresan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4313 correspondiente al día 15 del citado Septiembre, debiendo los licitadores constituir el depósito de 70 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 5 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A.—Juan Luis Gomila, Secretario accidental.

Núm. 1999

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 Febrero de 1893, respectivo al corriente ejercicio de 1894 á 95, queda espuesto al público á efectos de reclamación por el término de cuatro días en la secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde mañana.

San Juan 2 Octubre de 1894.—El Alcalde, Bernardino Matas.—P. A. del A.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 2000

#### ALCALDIA DE PORRERAS

Hallándose detenido en el corral municipal de esta villa, desde el día treinta de Septiembre próximo pasado, una oveja de unos dos años de edad, color blanco, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarla, lo que se hace público al objeto de facilitar medios para que llegue en conocimiento de su dueño; y caso de no ser reclamada por persona que acredite ser de su propiedad, se procederá á la venta en pública subasta ante las casas Consistoriales de esta villa á los tres días despues de la inserción del presente anuncio y hora de las diez de su mañana.

Porreras 3 Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio Sitjar.

Núm. 2001

#### ALCALDIA DE MANACOR

Habiendo sufrido modificación los écupos de consumos y alcoholes de esta villa con motivo de la R. O. de 11 de Febrero de 1893, y debiendo procederse á la adopción de medios para la realización de aquellos, se previene á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, espe-

culen ó trafiquen con las especies agre-miablés, y quieran formar conciertos gremiales presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de no producir resultado los conciertos parciales ó gremiales se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies y por un periodo de tres años para el próximo 18 del actual á las 10 de su mañana en esta casa Consistorial; á no presentarse postores tendrá lugar nueva y última subasta el día 21 del citado mes, en el mismo sitio y hora de la primera, con sujeción al pliego de condiciones obrante en secretaría.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manacor 3 Octubre 1894.—El Alcalde, Mateo Truyols.

Núm. 2002

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.*

En virtud del presente edicto, se cita á D. Mariano Fuster Fuster, para que el treinta y uno de Octubre próximo á las once de su mañana comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que á instancia de D. Juan Bautista Simonet fueron formuladas, y declaradas pertinentes.

Pues así lo tengo mandado mediante providencia de ayer recaída en los autos preparatorios sigue dicho Simonet contra el espresado Fuster y otro.

Palma veinte y nueve Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 2003

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio la finca siguiente:

Una porción de tierra de cabida de seis hectáreas, cincuenta y siete áreas, tres centiáreas (nueve cuarteradas y un cuartón) de procedencias del predio Justani, situada en el término de la villa de Manacor y una casa enclavada en dicha porción que es la que antes era del predio referido con todas sus dependencias y anexidades; dicha finca rústica la forman los números diez y seis, diez y siete y diez y ocho, veinte y cuatro y veinte y cinco, ciento veinte y seis, ciento veinte y siete, parte del ciento veinte y ocho, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos y parte del ciento cincuenta y tres del plano tipográfico y linda la integridad de ella por Norte con tierras del indicado predio Justani, por Sur con tierras de Mateo Juan y Adrover, por Este con carretera municipal que en parte atraviesa la finca de que se trata y por Oeste con otra carretera municipal. Queda justipreciada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de treinta mil pesetas valor en capital. Pertenece á D. Gabriel Vallespir y Alcover y se vende á instancia de la Sociedad «Fomento Agrícola de Mallorca» para pago de cantidad, intereses y costas y queda señalado para su remate el día cinco de Noviembre próximo á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran la mitad del justiprecio y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por

ciento del avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos, dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. La Sociedad ejecutante queda dispensada de dicho depósito si se presentase como postor y

Tercera: Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate y demás consiguientes incluso su inscripción en el Registro de la propiedad y si resultasen censos sobre la finca descrita (que ahora no aparecen del certificado del Registro) no serán baja del precio del remate; pues así queda mandado con providencia de veinte y cinco de Septiembre último dado á instancia de dicha Sociedad «Fomento Agrícola de Mallorca» contra el repetido D. Gabriel Vallespir y Alcover en los autos ejecutivos que contra ésta sigue aquella.

Palma primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2004

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D.<sup>a</sup> Antonia Oliver y Frontera, contra D. Jaime Mayol y Morell, de ignorado paradero; sobre pago de dos mil seiscientos setenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos, intereses legales de dicha suma vencidas y que venzan desde veinte y nueve de Marzo de este año y costas causadas y á cansar hasta el efectivo pago; se mandó en auto de primero de Agosto último el embargo de bienes del deudor Mayol, bastantes á cubrir dichas responsabilidades, y en su consecuencia se llevó á efecto sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su domicilio, sobre la parte indivisa que corresponde al mismo Mayol de una casa y corral sita en la villa de Sóller calle del Mar número trece; y una porción de tierra huerto sita en el término de la villa de Fornalutx, denominada «Can Caixal», de extensión de unos quince destres ó lo que sea.

En su virtud por el presente edicto se cita de remate á dicho D. Jaime Mayol y Morell, previniéndole que en el término de nueve días contaderos desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma y se oponga á la ejecución, si le conviniera.

Palma de Mallorca á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2005

*D. Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y dos del actual recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D. Miguel Escales Vanrell en concepto de marido y legítimo representante de doña Esperanza Mairata y Ferrer contra Jaime Oliver y Vidal y otros, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas en dichos autos y justipreciadas conforme respectivamente se expresa á continuación:

1.<sup>a</sup> Cinco cuarterones de tierra, secano, situados en el distrito «Son Garrot» ó «Se Aubacó» que lindan por Norte con tierras de Lorenzo Burguera, por Este y Sur con la de Juana Ana Contesti, y por Oeste con las de herederos de Antonio Vidal; justipreciados en quinientas pesetas de capital.

2.<sup>a</sup> Una cuarterada de tierra labrantía ó lo que realmente sea, situada en el paraje nombrado «La Barraca» ó «Can Maimó», lindante por Norte con tierra de Juan Oliver, por Sur con camino, por Este la de Damián Vidal y por Oeste con dicho

Juan Oliver; justipreciada en dos mil ochocientas cincuenta pesetas de capital.

3.<sup>a</sup> Cinco cuarteradas y media de tierra secano, situadas en el punto denominado «Son Jordá», limitándolas por Norte Nadal Vidal y Benito Burguera, por Sur camino de ronda, por Este Jaime Vidal y Benito Burguera y Oeste Juan Verger; justipreciada en tres mil quinientas pesetas de capital.

4.<sup>a</sup> Una cuarterada y un cuartón de tierra labrantía, situada en el punto nombrado «Son Marimon», circuyéndola los linderos por Norte tierras de Pedro Jaume, por Este camino público, por Sur herederos de Bernardo Rosselló, y Oeste Miguel de apodo Donad; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas de capital.

5.<sup>a</sup> Media cuarterada de tierra labrantía, situada en el distrito nombrado «Son Paulo», que confina por Norte con tierras de herederos de Antonio Vidal, por Este con la de Guillermo Llambias, por Sur con la de Pedro Tomás y por Oeste con la de Catalina Verger; justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas de capital.

6.<sup>a</sup> Dos cuarteradas de tierra secano, situadas en el punto llamado «Cala Figuera», que linda por Norte con herederos de Juan Verger, por Este Pedro Servera, por Sur Nadal Ferrando y Oeste Mateo Bonet; justipreciada en mil pesetas de capital.

7.<sup>a</sup> Y media cuarterada de tierra labrantía, situada en el pago nombrado «Base den Pous», lindante por Norte con tierras de Juan Oliver, por Este la de herederos de Juan Verger, por Sur la de Rafael Vidal y Oeste Juan Oliver y otros; justipreciada en trescientas pesetas de capital.

Todas las descritas fincas se hallan situadas en el término municipal de la villa de Santañy.

Para el remate de las mismas queda señalado el día treinta de Octubre próximo á las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de las cuatro fincas denominadas «Son Garrot» ó «Ne Aubacó», «La Barraca» ó «Can Maimó», «Son Paulo» y «Base den Pous», estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

2.<sup>a</sup> Que las otras tres fincas denominadas «Son Jordá», «Son Marimon» y «Cala Figuera» se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

5.<sup>a</sup> Y que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar previamente el depósito prevenido en la condición anterior.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Inca á veinte y cinco Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y ocho de Septiembre último recaída en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Juan Pascual y Cirer contra Cristóbal Gelabert y Mas sobre pago de tres mil trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan.

Una casa y corral sita en el pueblo de Alaró, calle de Can Mañolas, antes de Sóller número diez y nueve, denominada «Can Font», cuya medida no consta ni aproximada, lindante por la derecha entrando con casa de José (a) de Cané Peu, por dentro la cual tiene servidumbre de paso, por la izquierda con casa y corral de herederos de Antonia Gelabert y por la espalda con corral de casa de herederos de Ramon Gelabert y Rotger; justipreciada en mil pesetas.

Una pieza de tierra campo, con algunas higueras, sita en el término de dicha villa de Alaró, procedente de la finca El Camp d' Abaix, llamada «Son Seguí», de cabida cinco áreas, treinta y tres centiáreas (treinta destres) más ó menos, que linda por Norte y Oeste con tierra de Bernardino Gelabert de la misma procedencia, por Este con la acequia comun y por Sur tierra de Pedro (a) Vicari; justipreciada en doscientas veinte pesetas.

Y la parte indivisa de una casa y corral cuya medida no consta, sita en el repetido pueblo de Alaró, calle de Can Ratad número tres, que linda por la derecha al entrar con casa de herederos de Jaime Alomar, por la izquierda con la de Josefa Simonet y por la espalda con corral de casa de José alias Barbut, justipreciada en mil ciento cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.—1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo

menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en otro caso como parte del precio de la venta.—

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.—

3.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que despues del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Así pues quien quiera tomar parte á la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día treinta del actual á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca primero Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2007

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación embargadas á Gabriel Barceló y Obrador en autos ejecutivos sobre pago de pesetas que contra el siguen á instancia de don Juan Bordoy y Rosselló, vecinos de Felanitx.

1.ª Una porción de tierra campo sita en el distrito de «Son Amaret» de este término de extensión de una cuarterada y seis destres, equivalente á setenta y dos áreas, nueve centiáreas, que linda al Norte con el predio Albacasar, al Sur con camino de establecedores, al Este con tierra de Marcos Andreu y al Oeste con la de here-

deros de Melchor Riera, justipreciada en mil doscientas pesetas.

2.ª Una porción de tierra viña distrito de Son Amaret de este término de cabida de una cuarterada y cinco destres, equivalentes á setenta y dos áreas, tres centiáreas que linda por Norte con el predio Albacasar, al Sur con camino de establecedores, al Este con tierra de herederos de Melchor Riera y al Oeste con otras de Antonio Nicolau, justipreciada en mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta de Octubre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofreciera mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de las fincas obran en autos y estarán de manifiesto.

3.ª Los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura y demás inherentes serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2008

D. Antonio Salvá y Salvá, Agente Ejecutivo de la única Zona del partido judicial de Inca.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 28 de Septiembre de 1894 he dictado en el expediente que ins- truyo contra los contribuyentes de este

distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 23 de Octubre de 1894 á las diez de su mañana en la Plaza de la Constitución en Selva siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Inca 5 de Octubre de 1894.—El Agente Ejecutivo, Antonio Salvá.

Contribuyentes,  
bienes embargados y cargas  
preferentes conocidas

Valoración  
deducidos  
los gravámenes.  
—  
Pesetas.

Se le embargó una casa y solar contiguo propia de D. Lorenzo Martorell y Feliu, señalada con el número 2, en la plaza de la Concordia en Mancor linda por la derecha entrando ó sea al Este con calle del Barro, á la izquierda ó sea al Oeste con la de la Vileta y al fondo ó sea al Norte con patio de la casa de Juan Martorell y Feliu, cuya medida superficial no se puede determinar ni aun aproximadamente su riqueza imponible en pesetas según certificación treinta. 30

Que capitalizada al 5 p<sup>o</sup> da un valor de seiscientas pesetas. 600

sentencias y autos del Tribunal que se publiquen durante cada año en la Gaceta.

Art. 94. «El Presidente del Tribunal formará un turno entre los Ministros del mismo para que diariamente constituyan la Sala de sustanciación, y concurren una hora antes de comenzar las audiencias públicas á dictar las providencias de tramitación en los pleitos.» Los Secretarios darán cuenta del despacho ordinario por el orden de presentación de las peticiones en sus respectivas Secretarías, á no ser que razones de urgencia aconsejaren la preferencia en algunas de estas peticiones.

Art. 98. «Todas las providencias se notificarán en el mismo día, ó en el siguiente al de su fecha, á todos los que sean parte en el juicio, y los autos y sentencias dentro de los cinco días siguientes al de su publicación. «Cuando la extensión de los autos ó sentencias ó otras circunstancias lo hagan necesario á juicio del Tribunal, se podrá prorrogar por otros tres días el plazo de cinco señalado en el párrafo anterior.» También se notificarán, cuando así se acuerde, á las personas á quienes se refieran ó puedan parar perjuicio.

Art. 168. «Para que puedan otorgar la prórroga de los plazos que sean prorrogables con arreglo á la ley, será preciso: primero, que se pida antes de vencer el término; segundo, que se alegue justa causa á juicio del Tribunal, sin que sobre la apreciación que haga de ella se dé recurso alguno.»

Art. 214. «Las costas á que se refiere el art. 93 de la ley consistirán: 1.º En el pago de las cantidades en que el párrafo tercero del art. 93 de la ley regula la defensa de la Administración. 2.º En el de los honorarios devengados por los Abogados y en el de los derechos del Procurador, cuando intervenga. 3.º En el de los honorarios de los peritos é indemnizaciones de testigos y demás gastos que origine á una parte la práctica de las pruebas. 4.º En el reintegro en su caso de todo el papel sellado de oficio empleado en las actuaciones. 5.º Los derechos de los empleados y subalternos de Tribunales que no tengan sueldo y estén sujetos á Arancel.»

Art. 233. «El Tribunal de lo Contencioso administrativo, como superior jerárquico, podrá corregir disciplinariamente á los Magistrados y funcionarios que forman los Tribunales provinciales por la falta ó omisiones que hubieren cometido en las actuaciones de que aquél conozca, ó por falta de cumplimiento de las órdenes é instrucciones que se les comuniquen por el Tribunal de lo Contencioso ó su Presidente.»

Art. 234. «Los Magistrados y funcionarios que componen los Tribunales provinciales, sólo podrán ser corregidos por el de lo Contencioso administrativo, con las señaladas en los núme-

ARTÍCULO ADICIONAL

Se declarará subsistente en todas sus partes el Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 13 de Septiembre de 1888, que reorganizó los negociados de pleitos contenciosos administrativos y de competencias de jurisdicción de la misma Presidencia, refundiéndolos en uno llamado de lo Contencioso, en armonía y relación con las nuevas disposiciones de la ley reformada y con las del reglamento.

Reformas del reglamento

Art. 2.º Causan estado, y podrán ser reclamadas sólo en vía contenciosa ante los Tribunales provinciales, las resoluciones á que se refiere el artículo anterior, dictadas por los Gobernadores de provincia, por los Delegados de Hacienda y por cualquiera otra Autoridad ó Corporación «provincial», contra las cuales no proceda por ley ó reglamento recurso de alzada en la vía gubernativa, ó en la judicial.

Art. 4.º Corresponde señaladamente á la potestad discrecional:

1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de que nazcan ó de la materia sobre que versen, pertenezcan al orden político ó de Gobierno «ó afecten á la organización del Ejército ó á la de los servicios generales del Estado», y las disposiciones de carácter general relativas á la salud é higiene públicas, al orden público y á la defensa del territorio, sin perjuicio del derecho á las indemnizaciones á que puedan dar lugar tales disposiciones.

2.º Las resoluciones denegatorias de concesiones de toda especie que se soliciten de la Administración, salvo lo dispuesto en contrario por leyes especiales.

3.º Las que niegan ó regulan las gratificaciones ó emolumentos, no prefijados por una ley ó reglamento á los funcionarios públicos que presten servicios especiales.

Art. 5.º «No se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo, núm. 2.º del art. 4.º de la ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y arriendos de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración.»

Art. 7.º Las resoluciones dictadas por un Ministro de la Corona no podrán ser reclamadas en vía contenciosa por Ministro de distinto ramo, «pero sí á virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros.» Tampoco podrán ser reclamadas las resoluciones administrativas, ni por las Autoridades inferiores, ni

*D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx, provincia de Mallorca y Fiscal de una sumaria.*

Hago saber: Que por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patrón y tripulantes de los dos faluchos que el día cinco de Julio último despues de anochecido fueron divisados en aguas de la dragonera por la Escanpavía «Constante» y aprehendidos uno que era remolcado por el otro en el que fueron encontrados treinta y cuatro bultos de tabaco de contrabando como igualmente los dueños de las referidas embarcaciones y del género aprehendido, para que en el término de veinte días comparezcan en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resulta en el sumario que por tal motivo estoy instruyendo, advirtiéndoles que si no comparecen les parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Andraitx á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Antonio Juan.

Núm. 2010

## COMANDANCIA MILITAR DE INCA

*Anuncio.*—Llegada la época de pasar la revista anual de los individuos de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Reserva pertenecientes al Regimiento Infantería Reserva de Baleares número 2 que comprenden los Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia de Inca, Manacor y Mahón, siendo el tiempo marcado para la misma desde 1.<sup>o</sup> de Octubre á fin de Noviembre, dichos individuos pasarán la espresada revista ante las autoridades de sus respectivas localidades y en su defecto en los puestos de la Guardia Civil mas próximos á su residencia.

Los que faltaren al cumplimiento de la Ley serán castigados con arreglo á lo que prescribe el Código de justicia Militar.

Inca 31 de Septiembre 1894.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Manuel de Fuenmayor.

= 30 =

por los particulares, cuando obren por delegación ó como meros agentes ó mandatarios de la Administración. «Las Reales órdenes declarando lesivas las resoluciones cuya revocación se intenta á nombre del Estado, se comunicarán directamente al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, en el término de quince días, acompañando el expediente en que se produjo la resolución contra que se haya de reclamar, y también el expediente en que haya recaído la Real orden declarándola lesiva.»

Art. 12. Los términos señalados en los dos artículos anteriores serán de cuatro meses, si se trata de una resolución dictada por las Autoridades de Cuba ó Puerto Rico, y la persona que haya de reclamar tenga su residencia en la Península ó islas adyacentes.

Serán de seis meses los indicados plazos cuando la resolución contra la cual se recurra, se haya dictado por las Autoridades de Filipinas, y la persona que hubiere de reclamar resida en las islas de Cuba ó Puerto Rico, en las posesiones del golfo de Guinea, en la Península ó islas adyacentes. Igual plazo de seis meses se entenderá concedido cuando la resolución objeto del recurso se dictare por las Autoridades de Cuba ó Puerto Rico, y la persona que haya de reclamar resida en las islas Filipinas, las Marianas, Carolinas ó posesiones del golfo de Guinea. Los indicados plazos sólo se estimarán concedidos cuando la resolución que origine el recurso sea notificada en los puntos donde resida la persona que haya de reclamar. «En igual caso, si el acuerdo se dictó por las Autoridades de las Marianas ó las Carolinas, el plazo será de nueve meses.»

Art. 14. Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al en que fuese publicada la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó en la Gaceta de Madrid, ó en la de las islas respectivas, según proceda de la Administración local, provincial ó de la central, ó de las Autoridades de Ultramar. «Si por haber modificado la Administración, con ó sin facultades, la resolución contra la cual se interpuso el recurso contencioso administrativo, se abandonase ó retirase éste por el interesado, y después, volviendo la Administración sobre su segundo acuerdo, pusiérase en vigor el primitivo, fundada en que carecía de poder para alterarlo, renacerá el derecho del actor á reproducir su recurso, á contar desde el día en que se le notifique la resolución que restablezca la primera que se dictó.»

Art. 33. Los Ministros tendrán el tratamiento, honores y consideraciones que les corresponden como Consejeros de Estado, y usarán en las audiencias públicas el traje de ceremonia esta-

## CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES  
*Asociación de Beneficencia*

Por acuerdo de la Junta Protectora, esta Asociación celebrará pública subasta el día 15 de los corrientes y siguientes necesarios de 4 á 8 de la tarde, para enajenar las garantías de los préstamos cuyos vensimientos estén incluidos hasta el día 31 Diciembre de 1893.

Los mutuuarios que deseen cancelar ó renovar sus respectivos préstamos podrán efectuarlo hasta el citado día 15 á las 12 de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 1.<sup>o</sup> Octubre de 1894.—El Vocal de turno, Gabriel Feliu y Manera.

Núm. 2012

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA

*Mes de Septiembre de 1894.*

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, señores Alzamora hermanos.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 41'50 pesetas.—Importe, 249 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'50 pesetas.—Importe, 50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Pons.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 112 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 130 quintales métricos.—Precio de la unidad, 4'50 pesetas.—Importe, 585 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, señores

Alzamora hermanos.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 18'95 pesetas.—Importe, 1895 pesetas.

Palma 28 Septiembre de 1894.—El Administrador, Tomás Ruiz Perez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de guerra Interventor, Juan Ribas.

## Sección de la Gaceta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Subsecretaría

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido un caso sospechoso de cólera en Argel, y conforme á lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se sometan á tres días de observación como minimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## Manual de Secretarios

## DE JUZGADOS MUNICIPALES

POR M. A. C.

de la Redacción de EL SECRETARIAN

Materias que contiene.

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de los Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, á desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y Alguaciles.

Precio: ocho pesetas.

De venta en la Administración de «El Secretariado» y en la Imprenta de este periódico oficial.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 31 =

blecido por Real decreto de 22 de Febrero de 1865. «El art. 412 de la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882 será extensivo al Presidente y Ministros y al Fiscal del Tribunal, cuando para prestar declaraciones fueren objeto de llamamiento judicial.»

Art. 67. El Secretario Mayor es Jefe de la Secretaría del Tribunal; y además de las obligaciones que se determinan en dicha ley y en este reglamento, le corresponderán las siguientes:

Primera. Asistir diariamente al Tribunal en las horas que el Presidente determine para las oficinas y para las vistas y fallo de los pleitos; entender en los negocios gubernativos y en los de carácter contencioso que le encomienden el Tribunal ó su Presidente, y vigilar por sí el más pronto despacho de los asuntos en que entienda el Tribunal, así como el cumplimiento de los acuerdos que éste ó su Presidente adopten.

Segunda. Asistir á las reuniones que celebre el Tribunal pleno para el despacho de asuntos gubernativos, extendiendo la correspondiente acta.

Tercera. Hacer el reparto entre los Secretarios de Sala de los asuntos en que haya de conocer el Tribunal.

Cuarta. Llevar el libro de sentencias originales y autos definitivos y expedir las certificaciones de los mismos para su remisión á los Ministerios correspondientes, no dando copias autorizadas con referencia á dicho libro sin mandato del Tribunal.

Quinta. Conservar el sello del Tribunal.

Sexta. Sellar y registrar las ejecutorias y despachos que se manden librar.

Séptima. Llevar el registro general, y además un libro en que se anoten las votaciones recaídas en los autos y sentencias, expresando el sentido en que cada Ministro hubiese votado, á cuyo efecto, el Secretario que intervenga en el pleito facilitará á la mayor brevedad la correspondiente nota firmada.

Octava. Autorizar con su firma la nota de representación de los recursos que se deduzcan ante el Tribunal, dando recibo á la parte y cuidando de la inmediata anotación en el Registro.»

Novena. Tener á su cargo el libro Registro, á donde anotará todas las correcciones disciplinarias, impuestas por el Tribunal, á cuyo fin, una vez adoptado el acuerdo, se le pasará nota por el Secretario que haya actuado en el asunto en que se impusieron, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente de la Sala.

Décima. Cuidar de la publicación en la Gaceta Colección legislativa de las sentencias, autos y resoluciones del Tribunal.

Undécima. Formar el indice por materias de todas las sen-